



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2020-00153-00
DEMANDANTE: ISAURO MURILLO ALONSO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP

**ACTA N° 136-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el ocho (08) de junio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderado **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.752.166 y T. P. 54.264 del C.S. de la J.

Demandante: **ISAURO MURILLO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No.452.731.

La parte demandada: apoderada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.300.940 y T. P. 305.329 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

El Ministerio Publico: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativa.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad no comparece al inicio de la audiencia, por lo tanto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

El presente proceso se inicia en razón de los descuentos para pensión realizados a los factores salariales incluidos IBL, en cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C". Considera la parte demandante que dichos descuentos no se encuentran ajustados a la ley.

Para seguir adelante con el trámite es necesario tener certeza del valor que debió descontar la entidad por concepto de aportes para pensión, de acuerdo con la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C" en sentencia del 30 de mayo de 2018, artículo segundo

***“SEGUNDO.- ADICIONAR** el numeral cuarto de la providencia recurrida para precisar que la entidad demandada deberá hacer el descuento de aportes para pensión sobre los factores que no se han efectuado durante toda la relación laboral, únicamente en el porcentaje que corresponde a la actora y atendiendo a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

Así las cosas, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

A LA PARTE EJECUTADA

- **INFORMAR** a qué concepto corresponde el valor de **\$ 1.557.545,78**, pagado el día 08 de abril de 2022; según información suministrada por la apoderada de la demandada en memorial radicado el 13 de mayo de 2022.

Si bien la parte demandada explica la fórmula que utilizó en el cálculo realizado para expedir la Resolución No. RDP 037856 de 18 de septiembre de 2018, se debe tener en cuenta que la misma fue modificada por la Resolución RDP 046360 del 10 de diciembre de 2018. Por lo que se le requiere:

- **ALLEGAR** la liquidación detallada de los descuentos que realizó por los aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta; explicando los conceptos tenidos en cuenta para su realización.

- **ALLEGAR** los soportes que sirvieron para efectuar la liquidación, discriminando salarios y factores devengados durante toda la vida laboral

Se le concede el término de **VEINTE (20) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte

A LA PARTE EJECUTANTE

- **APORTAR** la liquidación de los descuentos que considera debió realizar la entidad por concepto de aportes a pensión, por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta.

Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial, en los términos que preceptúa el artículo 226 del CGP y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la sentencia del 30 de mayo de 2018 proferida en este proceso por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C".

*El apoderado de la parte demandante manifiesta que la liquidación debe realizarse en tres etapas **1.** Vigencia ley 4 de 1976, **2.** Ley 33 de 1985 y **3.** Ley 100 de 1993 y que los valores deben actualizarse mediante el método de indexación y no el del cálculo actuarial.*

En consecuencia, el despacho le señala que el perito también deberá realizar la liquidación bajo la fórmula de indexación.

*Una vez la parte ejecutada allegue la documentación requerida, el demandante contará con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para aportar los dictámenes decretados enviándolos al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

¹ <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/1154091c-4a9d-4019-8f25-0e9d65380536?vcpubtoken=9ec9cab2-eaf2-4ce8-ad00-df65f17f95c5>
AJLR

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c9c345714cecd5037dc02513f24be6a3e051a1b86b4bb332dbe73a43420ed**
Documento generado en 09/06/2022 05:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**